



Riohacha D. T. C., 26 de agosto de 2021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	NADYAH YULISSA ESCUDERO RONDÓN
Radicación:	44-001-40-03-001-2017-00285-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha de 16 de febrero de 2.018 y corregido por auto del 4 de diciembre de 2.017 se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo de la demandada NADYAH YULISSA ESCUDERO RONDÓN y a favor de parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA., para el pago de las siguientes suma de dinero:

CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO UVRs (142.849,0984 UVR), representadas en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DIECISIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$36.017.386.00) por concepto de capital insoluto de la obligación.

Más los intereses a plazo causados desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 18 de diciembre de 2017. Por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE (\$2.789.215.00) pesos

Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19 de diciembre de 2.017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Mas QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$540.251.50) M/L. Por concepto de seguros exigibles mensualmente vencidas y no pagadas desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2.017

Más MIL OCHENTA Y TRES CON OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES UVRs (1083.8473) representados en DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 273.277), por concepto de cuotas capital vencidas y no pagadas desde el 15 de marzo de 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por lo anterior, la apoderada de la demandante envió citación para notificación personal conforme con el 291 del Código General del Proceso y posteriormente apor

Gtz.Ro



notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 ibídem, sin que el demandado compareciera al proceso.

Así las cosas, el despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, razón por la que se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condénese a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1265794dc200e3c77c50f852d909ef82f202dce817bf6fdf16f805ccc46b270**

Documento generado en 26/08/2021 05:48:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro